



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 258-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 16 de setiembre del año 2021

VISTOS:

INFORME N° 1484-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR, del 14-09-2021; ACTA 003-2021-SRP/CRD, Acta de reunión de comité de reconocimiento de deuda, del 13-09-2021; INFORME N° 350-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/UCT, del 13-09-2021; INFORME N° 200-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/UCT-TES, del 13-09-2021; MEMORÁNDUM N° 1532-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR, del 13-09-2021; INFORME N° 1140-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, del 10-09-2021; RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 20-2021-REGION ANCASH/SRP/G, del 09-02-2021; INFORME N° 1237-2020-REGION ANCASH-SRP/SGPPTO, del 15-12-2020; INFORME N° 45-2012-REGION ANCASH/SO/NGRL, del 30-07-2012, Orden de compra N° 0179, del 16-08-2011; Orden de compra N° 0212, del 20-09-2011; Orden de compra N° 0189, del 23-08-2011; Orden de compra N° 093, del 10-05-2011; Orden de compra N° 0229, del 10-10-2011; Orden de compra N° 0195, del 26-08-2011, CONTRATO N° 152-2011, ADJUDICACIÓN DIRECTA selectiva N° 024-2011-GRA-SRP-CE-ADS, del 09-08-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, conforme a la Ley N° 31084 - Ley del presupuesto del Sector Público, establece lo siguiente: artículo 4° numeral 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, de acuerdo al numeral 36.1 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que deroga en parte la Ley N° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente: El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. (...); el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El numeral 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1441, Numeral 17.2 del Artículo 17°, Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Artículo 8.- de la Directiva N° 001-2007EF/77.15, Directiva, de tesorería, aprobado por Resolución





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación correspondiente.

Con fecha 09 de agosto del año 2011, mediante **CONTRATO N° 152-2011, ADJUDICACIÓN directa selectiva N° 024-2013-GRA-SRP-CE-ADS**, se contrató la Adquisición de mobiliario para la obra: **"MEJORAMIENTO DE Los servicios educativos de la institución educativa n° 86157 cesar vallejo de Santiago de huiña - II etapa - distrito de Huarney - provincia de Huarney - departamento Áncash"** donde participaron por parte de la entidad Sub Región Pacífico - Gobierno Regional de Ancash, debidamente representado el Ing. **VERÓNICA PAMELA BERMUDEZ RODRÍGUEZ**, identificada con DNI. N° **32950807**, y de la otra parte **CONSORCIO COANDES** cuyo operador tributario será **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, debidamente representado por doña **MARLENY ESTHER NECIOSUP ZAMBRANO**, identificado con DNI. N° **32942203**, por el monto contractual de S/ 41,957.50 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta y Cinco (65) días calendario.

Que, a fojas **ONCE**, del presente expediente técnico obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0195**, de fecha 26 de agosto del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **AGUILAR JOAQUIN EDWIN DENIS**, con RUC. N° 10329219297, en la suma de **S/ 5,937.00** (Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete con 00/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, a fojas **VEINTICINCO**, del presente expediente técnico obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0229**, de fecha 10 de octubre del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **AGUILAR JOAQUIN EDWIN DENIS**, con RUC. N° 10329219297, en la suma de **S/ 1,625.00** (Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, a fojas **CUARENTA**, del presente expediente técnico, obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0093**, de fecha 10 de mayo del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **AGUILAR JOAQUIN EDWIN DENIS**, con RUC. N° 10329219297, en la suma de **S/ 4,641.30** (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, a fojas **CINCUENTA Y CINCO**, del presente expediente técnico, obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0189**, de fecha 23 de agosto del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, con RUC. N° 20445716333, en la suma de **S/ 16,606.08** (Dieciséis Mil Seiscientos Seis con 08/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, a fojas **SESENTA Y SIETE**, del presente expediente técnico, obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0212**, de fecha 20 de setiembre del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **AGUILAR JOAQUIN EDWIN DENIS**, con RUC. N° 10329219297, en la suma de **S/ 24,200.00** (Veinticuatro Mil Doscientos con 00/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, a fojas **OCHENTA Y CUATRO**, del presente expediente técnico, obra la **ORDEN DE COMPRA N° 0179**, de fecha 16 de agosto del año 2011, debidamente fedateada a nombre de **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, con RUC. N° 20445716333, en la suma de **S/ 41,957.50** (Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles), de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA"**.

Que, mediante **INFORME N° 045-2021-REGION ÁNCASH/SO/NGRL**, del 30 de julio del año 2012, el Supervisor de Obra, ing. **NOBER G. RODRÍGUEZ LÓPEZ**, señala que por el servicio de la Obra:





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA", Señala que los montos que se adeuda a los Proveedores son los consignados en las ordenes de N° Orden de compra N° 0179, Orden de compra N° 0212, Orden de compra N° 0189, Orden de compra N° 093, Orden de compra N° 0229, Orden de compra N° 0195.

Que, mediante INFORME N° 1237-2020-REGION ÁNCASH-SRP/SGPPTO, del 15 de diciembre del año 2020, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, informa que con INFORME N° 800-200-REGION ÁNCASH/SRP/SGPPTO/A.PTO, la CPC. ESTEFANI RUBIO GARCIA -Jefe del área de Presupuesto, remite la Aprobación de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 891, por el concepto de RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA", por el monto de S/ 94,970.00 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Setenta con 00/100 soles), que obra en la específica de gasto 26.22.24 – costo de construcción por ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES.

Que, según RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 20 - 2021-REGION NCASH/SRP/G, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designa como miembros de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, quienes tendrán como función evaluar, verificar y elaborar el Acta de Reconocimiento de Deuda para el ejercicio anterior, correspondiente al periodo 2021 – 2022, siendo los siguientes integrantes:

N°	CARGO	DESIGNACION
1.-	SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y RECURSOS - SRP.	PRESIDENTE
2.-	SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - SRP.	MIEMBRO
3.-	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - SRP.	MIEMBRO
4.-	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL	MIEMBRO

Que, mediante INFORME N° 1140-2021-REGION ÁNCASH-SRP/SGPPTO, del 10 de setiembre del año 2021, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, indica que la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA", cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 94,970.00 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Setenta con 00/100 soles).

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 1532-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGAR, de fecha 13 de setiembre del año 2021, el Sub Gerente de Administración y Recursos, solicita al Jefe de Contabilidad y Tesorería, le otorgue copias fedateada de los pagos realizados al proveedor EDWIN AGUILAR JOAQUIN de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA",

Que, mediante INFORME N° 200-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGAYR/UCT-TES, del 13 de setiembre del año 2021, el Jefe de Tesorería de la Sub Región Pacifico, remite el reporte financiero, señalando que en su acervo documentario no se encontró pago realizados a los Proveedores CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C., y de EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA",

Que, mediante INFORME N° 350-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGAYR/UCT, del 13 de setiembre del año 2021, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Sub Región Pacifico, informa que en atención al INFORME N° 200-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGAYR/UCT-TES, referente a los pagos realizados al proveedor CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C., y de EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA", las ÓRDENES DE COMPRAS N° 0179, 0212, 0189, 0093, 0229, 0195, se





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



informa que el área de Tesorería no se encontró algún tipo de pago en su acervo documentario.

Que, con fecha 13 de setiembre del año 2021, se reunieron en el auditorio de la SRP, los miembros del Comité de Reconocimiento de deuda (CRD), reconocidos mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 020-2021-REGION ÁNCASH/SRP/G**, de fecha 09 de febrero del año 2021, para llevar a cabo la reunión donde se elaboró el Acta de reunión de comité de reconocimiento de deuda - **ACTA 003-2021-SRP/CRD**, dentro del cual acuerdan realizar el reconocimiento de deuda de los siguientes en mención:

1.- Requerimiento de bienes de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA", según **ÓRDEN DE COMPRA**:

- **ORDEN DE COMPRA N° 0179-2011**, en la suma de **S/ 41,957.50** (Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles).
- **ORDEN DE COMPRA N° 212-2011**, en la suma de **S/ 24,200.00** (Veinticuatro Mil Doscientos con 00/100 soles).
- **ORDEN DE COMPRA N° 189-2011**, en la suma de **S/ 16,606.08** (Dieciséis Mil Seiscientos Seis con 08/100 soles).
- **ORDEN DE COMPRA N° 93-2011**, en la suma de **S/ 4,641.30** (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles).
- **ORDEN DE COMPRA N° 229-2011**, en la suma de **S/ 1,625.00** (Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles).
- **ORDEN DE COMPRA N° 195-2011**, en la suma de **S/ 5,937.00** (Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete con 00/100 soles).

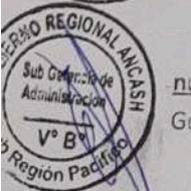
Que, mediante **INFORME N° 1484-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGAR**, del 14 de setiembre del año 2021, el Sub Gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, solicita al Jefe de Asesoría Jurídica, que en atención al **ACTA 003-2021-DRP/CRD**, se proceda a emitir el acto resolutorio de aprobación de reconocimiento de deuda, a favor del proveedor **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, y de **EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA".

Que el **INFORME LEGAL N° 202-2021-REGION ANCASH-SRP/AJ**, de fecha 16 de setiembre del año 2021, recomienda **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, contenida en el **ACTA 003-2021-SRP/CRD**, de fecha 13 de setiembre del año 2021, aprobada por la Comisión de Reconocimiento de Deuda, a favor de los proveedores **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, y **EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA".

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, contenida en el ACTA 003-2021-SRP/CRD, aprobada por la Comisión de Reconocimiento de Deuda, cuyas **Órdenes de compra** son: N° 0179, N° 212, N° 93, N° 229, N° 195, por la suma de S/ 94,966.88 (Noventa y Cuatro Mil Novcientos Sesenta y Seis con 88/100 soles), Para el pago a favor de los proveedores **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES S.A.C.**, y **EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86157 CESAR VALLEJO DE SANTIAGO DE HUIÑA".



ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Sub Gerente de Administración y Recursos, y al Jefe de Unidad de Contabilidad y Tesorería, para que contabilicen y efectúen el abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la verificación de penalidades de acuerdo a la conformidad emitida por el área usuaria, si los hubiera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 03104